

Art. 2.º Una y otra enseñanza se dará en la Escuela Nacional de agricultura, establecida en San Jacinto, pero organizándose en dos secciones, una de estudios preparatorios y teóricos, y otra de práctica agrícola.

Art. 3.º Además de la instrucción preparatoria y superior á que se refieren los artículos anteriores, continuará la primera en la escuela establecida actualmente, y las materias que se enseñarán en ella, serán las siguientes:

1. Doctrina Cristiana.
2. Urbanidad.
3. Lectura.
4. Escritura.
5. Las cuatro primeras reglas de aritmética, quebrados comunes, decimales y denominados.
6. Gramática castellana en todas sus partes.

Art. 4.º La duración de la carrera agrícola para la enseñanza superior, es de cinco años; y solo de tres para la comun. La primera se dará con arreglo á la siguiente distribución:

PRIMER AÑO.

- 1.º Lección diaria de matemáticas, comprendiendo la aritmética, álgebra, geometría y trigonometría plana.
- 2.º Principios fundamentales de la religión y conocimiento de sus verdades y dogmas. Dos academias semanarias.
- 3.º Idioma francés, lección alternada.
- 4.º Dibujo natural, lección diaria.

SEGUNDO AÑO.

1.º Lección diaria de física general; y de la experimental la parte necesaria al agricultor, cuyas materias serán designadas anticipadamente en el programa anual formado por la junta de catedráticos.

2.º Elementos de cosmografía y geografía. Lección alternada.

3.º Idioma francés: lección alternada.

4.º Dibujo anatómico y de paisaje, lección diaria.

TERCER AÑO:

1.º Lección de agrimensura, botánica y zoología.

2.º Ejercicio diario de práctica agrícola.

3.º Idioma inglés, lección alternada.

4.º Dibujo lineal, lección diaria.

Art. 5.º Los ejercicios prácticos se harán en la mañana y los teóricos en la tarde y noche.

CUARTO AÑO.

1.º Curso elemental y completo de veterinaria, lección alternada.

2.º Lección diaria de agricultura teórico-práctica.

3.º Idioma inglés, lección alternada.

4.º Dibujo de máquinas, lección diaria.

QUINTO AÑO.

1.º Lección alternada, comprendiendo nociones generales de química, estudios de los cuerpos simples y compuestos, de aplicación agrícola, de los abonos, de las aguas, y el análisis de las tierras de labor.

2.º Práctica agrícola, lección alternada de todo el día.

3.º Idioma inglés, lección alternada

Art. 6.º A los alumnos que fueren aprobados en los cinco años de la carrera, les expedirá la escuela, después del último, el título de agricultor teórico-práctico; único que autoriza para ejercer legalmente la profesión, para los efectos de que habla el art. 9.º de esta ley, y que también da derecho para ejercer la de agrimensor.

Art. 7.º Los alumnos que habiendo recibido este título aspirasen al de profesor de agricultura, cursarán dos años las cátedras de perfección que designará el reglamento.

Art. 8.º También serán admitidos como alumnos los que pretendieren asistir únicamente al curso de veterinaria y al de operaciones y práctica de herrajes, exigiéndoles como únicos estudios preparatorios, los que se designan para los agricultores en el primer año. A los que concluyeren la carrera, se les expedirá el certificado de mariscales, y después de tres años de publi-

cada esta ley, solo ellos podrán dirigir bancos públicos de albeitería. Los actuales propietarios de éstos, tienen la obligación de matricularse en el colegio, para continuar en ellos.

Art. 9.º A los cinco años de publicada esta ley, no serán admitidos en juicio, ni surtirán efecto alguno legal, los inventarios y valuaciones de fincas rústicas, hechos por individuos que no estén titulados de agricultores por la Escuela Nacional de agricultura, ó por agrimensores legalmente autorizados.

Art. 10.º Los alumnos que pretendiendo dedicarse á la carrera agrícola, hubieren aprendido en otro establecimiento los ramos correspondientes, sea á la instrucción primaria ó á la de los dos primeros años preparatorios, serán admitidos al tercero, si fueren aprobados en el exámen que previamente sufrirán en la escuela de agricultura. Se redimirán de este exámen los que hubieren estudiado en establecimiento nacional, bastando para su admisión el certificado legal de su exámen.

Art. 11.º El gobierno de cada uno de los Estados ó Territorios, nombrará y mandará á la escuela de agricultura, cada cinco años, ó cuando hubiere vacante, un alumno para que sea sostenido y educado por el establecimiento y destinado á recibir la enseñanza superior.

El reglamento designará las cualidades que deben tener los agraciados.

Art. 12.º Los mismos gobiernos y los propietarios de las fincas rústicas, podrán solicitar la admisión de

algunos alumnos de diez y ocho á veintidos años de edad, para recibir gratuitamente la enseñanza comun y las asistencias, comprometiéndose los agraciados á permanecer tres años en el establecimiento y á trabajar en la clase de peones. Serán sanos, de buenas costumbres, robustos y sabrán leer, escribir y las cuatro reglas de aritmética.

Art. 13.º La planta de empleados en la escuela nacional de agricultura, será la siguiente.

Un director, que será uno de los cate- dráticos, propuesto por ellos mismos, renovado cada cinco años y nombra- do por el supremo gobierno con el sobresueldo de.....	\$ 1,000 00
Un capellan y encargado de la instruc- cion religiosa, residente en el estable- cimiento.....	600 00
Un prefecto de estudios.....	600 00
Un médico, que tendrá á su cargo la curacion de los empleados, alumnos y sirvientes; la higiene del estable- cimiento, y será encargado del curso de veterinaria.....	1,000 00
Un profesor de equitacion.....	400 00
Un idem de dibujo natural, anatómico y de paisaje.....	700 00
Un profesor de primeras letras.....	600 00
Un idem de idioma francés.....	600 00

Un idem de idem inglés.....	600 00
Un idem de operaciones y práctica de herrajes.....	600 00
Un catedrático de delineacion.....	600 00
Un preparador y conservador de má- quinas é instrumentos anexos á las cátedras.....	500 00
Un profesor encargado del primer cur- so de matemáticas.....	800 00
Un profesor de cosmografía, geografía y agrimensura.....	800 00
Un profesor de botánica y zoología...	800 00
Un idem de física.....	800 00
Un idem de química.....	1,000 00
Un idem de práctica y contabilidad agrícola, y de conocimientos y de construccion de máquinas.....	2,000 00
Suma.....	\$ 14,000 00

Art. 14.º El director será el jefe del establecimien-
to y el inmediato responsable del exacto cumplimiento
de esta ley y de los reglamentos: será el conducto de
comunicacion, y se entenderá para todos los asuntos que
lo exijan con el ministerio de fomento: cuidará espe-
cialmente de que todos los profesores hagan las aplica-
ciones correspondientes á los ramos de que están encar-

gados, á fin de que la instruccion que adquirieran los alumnos sea verdaderamente agrícola.

Art. 15. ° La direccion de las labores en su parte económica, administrativa y de contabilidad, queda al cargo inmediato del profesor de práctica, con la intervencion que corresponde al jefe del establecimiento, cuyas atribuciones, así como las de los profesores y demas empleados, se designarán en un reglamento que presentará al supremo gobierno antes de un mes la junta de catedráticos.

Art. 16. ° La Escuela Nacional de agricultura tendrá un cuerpo de profesores sustitutos, uno para cada cátedra, quienes disfrutarán en las sustituciones la mitad del sueldo asignado al propietario, que suplirá el fondo, si la falta fuere por enfermedad; en todos los otros casos, percibirán íntegro el sueldo que correspondía al propietario.

Art. 17. ° Los profesores sustitutos serán nombrados por el supremo gobierno, á propuesta de la junta de catedráticos: sus atribuciones y obligaciones se designarán en el reglamento.

Art. 18. ° Son fondos de la Escuela Nacional de agricultura:

1. ° El edificio y terrenos que actualmente tiene.
2. ° Los bienes pertenecientes al hospital de naturales, consignados por la ley de 17 de Agosto de 1853
3. ° Todos los bienes que pertenecieron al juzgado

de intestados y de capellanías laicas, fundadas con estos.

4. ° Las pensiones que han de pagar los alumnos.

Art. 19. ° El ministerio de fomento cubrirá el deficiente, si lo hubiere, como lo cubre con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3. ° de la ley de 7 de Octubre de 1853.

Art. 20. ° Todos estos bienes quedarán á cargo de un administrador, quien disfrutará el honorario designado á los de su clase por la ley de 18 de Agosto de 1843, con la vigilancia inmediata del director del establecimiento, y sujeto en todo al ministerio de fomento.

Art. 21. ° En el reglamento que segun el art. 15 ha de presentar la junta de profesores, se designarán las atribuciones del director, catedráticos y empleados del establecimiento; las condiciones que han de tener los alumnos, tanto internos como externos, los de gracia y los que deben pagar sus colegiaturas; el régimen de las dos secciones en que se divide la escuela; la manera de hacer los exámenes anuales y generales, espedicion de títulos profesionales, provision de cátedras que será siempre por oposicion; distribucion de tiempo para cada uno de los años, ejercicios físicos y cuanto mas deba contener el reglamento interior; estableciendo desde luego la obligacion al director y catedráticos de renmirse anualmente antes de concluir las vacaciones, para fijar el programa de estudios y designar los autores que hayan de servir de testo en el año inmediato siguiente.

Art. 22. ° El gobierno nombrará una junta que ten-

drá el título de "Protectora del establecimiento y enseñanza de la agricultura" con el fin que indica su nombre, y las atribuciones que señalará el reglamento que ella forme y apruebe el gobierno, siendo las principales: sobrevigilar la fiel aplicación de los fondos, el exacto cumplimiento de esta ley y de los reglamentos, y proponer al mismo gobierno las mejoras y adelantos de que sea susceptible el colegio.

Art. 23.º La junta se compondrá de tres individuos propietarios y otros tantos suplentes: el primer nombrado será el presidente, y el último de los propietarios el secretario.

Art. 24.º El cargo de vocal de esta junta es gratuito, honorífico y de confianza, y no se podrá renunciar sino por causas que el mismo gobierno califique de justas.

Art. 25.º Se derogan todas las leyes, reglamentos y órdenes que se opongan á éste.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio nacional de México, á 4 de Enero de 1856.—*Ignacio Comonfort*.—Al ciudadano Manuel Siliceo."

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, 4 de Enero de 1856.—*Siliceo*.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—El Exmo. Sr. presidente sustituto de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Ignacio Comonfort, presidente sustituto de la república mexicana, á los habitantes de ella, sabed:

Que siendo del deber del gobierno hacer en los ramos de la administración las modificaciones que la experiencia ha acreditado ser necesarias, conciliando el mejor servicio con la debida economía en los gastos públicos; en uso de las facultades que me concede el plan proclamado en Ayutla y reformado en Acapulco, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Atr. 1.º La planta para el desempeño de las labores de la secretaría de Estado y del despacho de relaciones, es la que sigue:

Un oficial mayor con..... \$ 4.000

Tres secciones, de América, Europa y Cancillería

El jefe mas antiguo de las secciones de América ó Europa, quien en caso de impedimento sustituirá al oficial mayor con arreglo al reglamento:.....	3.000
El jefe menos antiguo de dichas dos secciones	2.500
El jefe de la Cancillería.....	2.000
Oficial 1.º	1.700
Idem 2.º	1.500
Idem 3.º	1.300
Idem 4.º	1.100

Idem 5. °	1.000
Idem 6. °	900
Escribiente 1. °	850
Idem 2. °	800
Idem 3. °	700
Idem 4. °	600
Un archivero.	1.150
Un portero.	600
Un mozo de aseo.	300
Gratificacion de dos ordenanzas.	120
Importe total de la planta.	\$ 24.120
Suma anterior.	\$ 24.120
Para gastos de oficina.	1.200
Idem extraordinarios.	6.000
Idem secretos.	20.000
Total.	\$ 51.320

Art. 2. ° La provision de las plazas que designa esta planta, se hará con arreglo á la ley del congreso general de 21 de Mayo de 1852; y con el fin de establecer, como empleados que son de una misma carrera, la uniformidad debida entre los de esta secretaría y los de las Legaciones que hayan desempeñado sus empleos

respectivos, se modifican para lo futuro respecto de los últimos, los artículos 29 y 31, tit. 4. ° del Decreto de 25 de Agosto de 1853, que arregló el Cuerpo Diplomático Mejicano en cuanto á los períodos de que hablan, y que serán los que fija el artículo 2. ° de la ley de 18 de Abril de 1837, con arreglo á los cuales se procederá en lo sucesivo respecto de los empleados de dicha Secretaría, segun la plaza que en ella desempeñen por despacho formal.

Art. 3. ° Queda vigente, sin otra modificacion que la contenida en esta ley, el reglamento para el gobierno interior de la referida Secretaría, de 8 de Agosto de 1853.

Art. 4. ° Quedan asimismo vigentes los artículos 2. ° y 4. ° del Decreto de 23 de Junio del mismo año, que la organizó.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio nacional de México, á 6 de Enero de 1856.—*I Comonfort.*
—Al Ciudadano Luis de la Rosa.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Enero 6 de 1856.—*Rosa.*

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.
Seccion 1.ª—Exmo. Sr.—En los momentos mismos en que el Exmo. Sr. presidente sustituto se encargó de la

primera magistratura de la nacion, estallaron tres movimientos revolucionarios, el de Oajaca, el de D. Francisco Güitán, y el de D. José López Uruga. Terminadas las graves diferencias que dias antes se suscitaron en Guanajuato, el gobierno se ocupó empeñosamente en reprimir aquellos motines, teniendo la satisfaccion de ver concluir por dos veces el de Oajaca, donde segun las últimas noticias debe entrar mañana el Exmo. Sr. D. Benito Juárez, y encargarse del mando sin oposicion de ningun género.

Mas como aun no se terminan los otros dos movimientos, y como despues han ocurrido en la capital sucesos que pueden ser intencionalmente exagerados por los enemigos del órden y de la libertad, el gobierno cree de su deber instruir á la nacion del verdadero estado de lo ocurrido, para que conociendo los males del presente y los peligros del porvenir, pueda prestar á la administracion una ayuda tan eficaz como pronta, á fin de remediar los unos y prevenir los otros.

Dias hace que el gobierno comenzó á tener fundadas sospechas de que en la capital se tramaba una conspiracion dirigida por D. Antonio de Haro y Tamariz. Dispuso en consecuencia la mayor vigilancia; y sucesivamente fué adquiriendo la confirmacion de las primeras noticias. Y si bien el Exmo. Sr. presidente sustituto esperaba fundadamente, que la antigua y muy íntima amistad que ha unido al Sr. Haro con S. E. y con la mayoría del gabinete, fuera parte eficaz para contenerle, la experien-

cia demostró, que por el contrario, fiado tal vez en esa misma amistad, siguió el camino de perdicion que habia emprendido.

Personas altamente caracterizadas instruyeron al gobierno de la parte que el Sr. Haro tenia en alguno de los movimientos reaccionarios. Pública ha sido á los habitantes de la capital la reunion tan numerosa como notable de militares y desafectos que dicho Sr. mantenía en su casa, y conocida tambien de todos la insultante seguridad con que se hablaba de la revolucion hasta en los corredores mismos del palacio. Por estos motivos y por otros muchos datos que el gobierno tuvo presentes, se convenció de que era preciso cerrar intencionalmente los ojos para no ver el inminente peligro que corria el órden establecido.

Pero deseoso el gobierno de no emplear otros medios sino cuando los que dicta la prudencia fueran de tal punto ineficaces, hizo diversas indicaciones al Sr. Haro por conducto de personas que pudieran influir en su ánimo; y como ellas no produjeran efecto alguno, el Exmo. Sr. presidente apeló á las antiguas relaciones de una amistad nacida desde los primeros dias de la juventud. En una larga conferencia hizo presente al Sr. Haro cuanto le dictó su buen deseo de evitar disgustos personales: le propuso varios medios que le libertaran de los compromisos que pudiera haber contraido: le presentó el cuadro funestísimo del porvenir del pais, dividido en fracciones y envuelto en los horrores de la guerra civil....

Todo fué en vano. El Sr. Haro, obstinado en negar hechos patentes, cerró la puerta á toda conciliacion y obligó al Exmo. Sr. presidente que habia cumplido lealmente como amigo, á obrar como jefe supremo del Estado.

Pasaron todavía algunos dias despues de esa conferencia, hasta que no siendo ya posible una tolerancia, que habia sido prudente, pero que un momento despues seria culpable, el gobierno se vió obligado á disponer la prision del Sr. Haro y su conduccion á Veracruz en compañía de los generales D. Francisco Pacheco y D. Agustin Zires. Esta medida, dictada en virtud del poder discrecional de que se halla revestido el gobierno, ha sido el resultado de los datos que existen y que en parte conoce el público. Sensible es proceder de esta manera, pero es necesario, cuando la reaccion amenaza destruir, no el personal de un gobierno, sino á la nacion misma, cuya conservacion es sin duda preferible á cualesquiera consideraciones personales. Realizáronse la prision y conduccion de aquellos señores, tratándose á las personas de una manera que en nada perjudicase á la seguridad de la medida; pero desgraciadamente antes de ayer logró fugarse el Sr. Haro entre Córdoba y Veracruz. El gobierno hará de ello la correspondiente averiguacion, y castigará severamente á los que resulten culpados; pero siendo indispensable asegurar la persona del Sr. Haro, el Exmo. Sr. presidente dispone, que V. E. dicte cuantas medidas juzgue á propósito, empleando

todos los medios que le aconseje su conocido patriotismo, y previniendo á las autoridades subalternas, que procedan con toda eficacia hasta lograr el objeto indicado. En tal caso dispondrá V. E. que el Sr. Haro sea puesto bajo segura custodia, dando parte inmediatamente.

Ahora bien: el primero, el principal deber de todo gobierno, es conservar la tranquilidad de la sociedad cuyos destinos le están encomendados. Y como esta tranquilidad, en vista de los hechos referidos, era ya imposible con la permanencia del Sr. Haro en México, fué indispensable disponer su separacion; porque de otra manera el gobierno faltaba á su mas estrecha obligacion, que es la de prevenir los delitos. Tiene la fuerza y la resolucion necesarias para reprimir los que se consumen; pero pudiendo evitarlos, cometeria una falta imperdonable no empleando para lograrlo el poder discrecional que la revolucion ha puesto en sus manos. No puede acusársele de precipitacion ni de ligereza, cuando ha esperado largos dias y ha agotado los medios que la prudencia dicta en estos casos. Si por ser nimiamente escrupuloso, hubiera dejado á la reaccion robustecerse, la sociedad le habria pedido estrecha cuenta, recordando que la salud pública es la suprema ley de las naciones.

Haria yo notorio agravio á la ilustracion de V. E. si me detuviera á demostrarle el verdadero carácter de los movimientos que han tenido lugar en estos dias. Conocidos son los antecedentes políticos del Sr. Haro, y bien

sabido, que desde el célebre decreto de 29 de Noviembre de 1844 que firmó é impulsó, ha mostrado una decidida resolucion en favor del poder absoluto. Desde 1848 hasta fin de 1852, conspiró hora por hora contra el sistema constitucional y en favor de D. Antonio Lopez de Santa-Anna, logrando desnaturalizar la revolucion de Guadalajara y convertirla en provecho de sus principios. A pocos dias de establecida la dictadura, se separó de Santa-Anna y comenzó á conspirar contra él, hasta que en Diciembre de 1854 tuvo que fugarse de esta capital y andar errante por varios Estados del interior. Muy fresca está aún su conducta en la revolucion que triunfó: la República vió su plan de San Luis Potosí, á virtud del cual intentó sobreponerse á los verdaderos caudillos de la libertad, siendo causa de graves dificultades, que si bien logró vencer en Lagos el Exmo. Sr. Presidente sustituto, han servido de ocasion de disgustos, y han contribuido no poco á embarazar la marcha de la administracion.

La reaccion, apoyada en los mismos elementos que sirvieron de base á la dictadura, vuelve á abrir la lucha con el pueblo, lucha que es necesario que una vez termine. La nacion no puede ser patrimonio de nadie: ningun hombre por grande que sea, ninguna clase por importante que aparezca puede creerse con derecho de disponer á su arbitrio de la suerte de un país, que empobrecido por los despilfarros de tantos años, desolado por la guerra civil y gangrenado por las pasiones, no

puede ya materialmente resistir á una nueva revuelta. Los reaccionarios tendrán el triste placer de triunfar sobre una parte de la República, viendo perderse la otra irremediamente. Preciso es no hacernos ilusion. Si un nuevo trastorno impide que México se constituya hoy de una manera legal y conveniente, la anarquía será el primer fruto del crimen, la division del territorio su inmediata consecuencia, y la pérdida de la nacionalidad su muy probable resultado.

El gobierno por tanto llama á su alrededor á todos los mexicanos, porque está convencido de que este es el esfuerzo supremo de la nacion. Esos movimientos reaccionarios no levantan la enseña de la patria: hijos del despecho y de la ingratitud, son la espresion de los intereses personales contrarios al interés público; y ora con un pretexto, ora con otro, no tienen mas objeto que el engrandecimiento de las personas y la represion de todo principio liberal, de toda idea de progreso, de todo elemento de mejora, de todo pensamiento en favor del pueblo. El Exmo. Sr. presidente, que ha recibido en herencia los errores de tantos años de discordia, apela hoy á ese pueblo, para que armándose en defensa de sus legítimos derechos, resista la postrera agresion del despotismo que hipócritamente invoca hoy los principios liberales, que holló sin pudor al ejercer la dictadura, con el único objeto de enervar la accion del gobierno y conspirar al abrigo de las fórmulas legales. S. E. quiere que borrándose los nombres con que las pasiones políticas